



Nit. 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001912 DEL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 31, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Que el Artículo 134 Ibidem, consagra: "Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico".

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: "**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular."

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: "**REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción."

¹ Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nº 800000464-3

R.A.M. 001912
01/11/2024 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001912 DEL 2024

PARAGRAFO: "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo menor de seis (6) meses".

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza: "(...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor ORLANDO ANTONIO CASTRO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 1004827312, posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
63001000000038133526	09/05/2023	C02
63001000000040722933	27/10/2023	D08

Considerando que el señor ORLANDO ANTONIO CASTRO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 1004827312, incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un periodo inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor ORLANDO ANTONIO CASTRO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 1004827312, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: "**REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses "

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo con las órdenes de comparendo **63001000000038133526** y **63001000000040722933**, suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma, donde revisado el RUNT **NO** registra la licencia de conducir.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001912 DEL 2024

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer **sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho**, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con más de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones-cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política " (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia (suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente, nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:



NIT: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001912 DEL 2024

del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente decisión al señor ORLANDO ANTONIO CASTRO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 1004827312, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto a administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

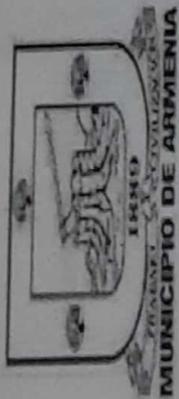
Dada en Armenia, Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto: Elsa Argenis Páez Arbeláez -Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte – Secretaría de Tránsito y Transporte
Elaboró: Lucrecia Bedoya Orozco-Técnico Operativo- Inspección de Tránsito y Transporte – Secretaría de Tránsito y Transporte
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez– Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte – Secretaría de Tránsito y Transporte

6/8/24, 17:41



Correo de Alcaldía de Armenia - REINCIDENCIA

Elsa Argenis Paez <inspeccionquintatransito@armenia.gov.co>

REINCIDENCIA

1 mensaje

Elsa Argenis Paez <inspeccionquintatransito@armenia.gov.co>

Para: Elsa Argenis Paez <inspeccionquintatransito@armenia.gov.co>

6 de agosto de 2024, 11:19

No se ha encontrado información asociada para el tipo de documento C y número de documento 1004827312.

ST-PTM-IT- 006867

Armenia, 28 de junio de 2024

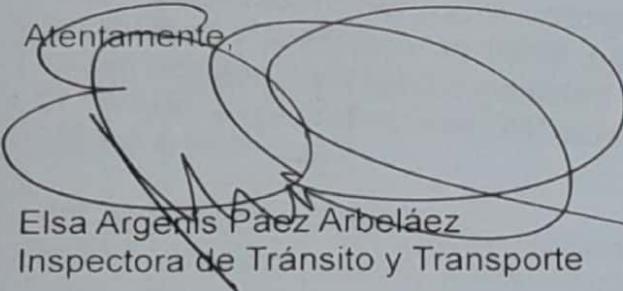
Señor
Orlando Antonio Castro Restrepo
Carrera 15 No.29-54
Celular 3002900626
Armenia Quindío

Referencia: Notificación de la Resolución Nro. 001912 del 28 de junio de 2024.

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 001912 del 28 de junio de 2024, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA*". En consecuencia, deberá presentarse en las instalaciones de la Inspección de Tránsito y Transporte, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,



Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó: Elsa Argenis Páez Arbeláez- Inspectora Tránsito y Transporte- Secretaría de Tránsito y Transporte
Elaboró: Lucrecia Bedoya Orozco-Técnico Operativo-Inspección de Tránsito y Transporte - Secretaría de Tránsito y Transporte
Revisó/Aprobó Elsa Argenis Páez Arbeláez- Inspectora Tránsito y Transporte- Secretaría de Tránsito y Transporte

472

Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social:	ORLANDO ANTONIO CASTRO RESTREPO	Nombre/ Razón Social:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA
Dirección:	CR 15 # 29 - 54	Dirección:	19 A calle 28 antigua estación del ferrocarril Armenia Quindío
Ciudad:	ARMENIA QUINDIO	Ciudad:	ARMENIA QUINDIO
Departamento:	QUINDIO	Departamento:	QUINDIO
Código postal:	630002490	Código postal:	630002000
Fecha admisión:		Envío:	RA489865134CO

ALCALDIA DE ARMENIA

Secretaría de Tránsito

5004 520

Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
 Centro Operativo: PO ARMENIA
 Orden de servicio: 17389198
 Fecha Pre-Admisión: 12/06/2024 17:58:04

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Fisico(grs):	200	Nombre/ Razón Social:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA
Peso Volumétrico(grs):	0	Dirección:	carretera 19 A calle 28 antigua estación del ferrocarril Armenia Quindío
Peso Facturado(grs):	200	Referencia:	6867
Valor Declarado:	\$0	Ciudad:	ARMENIA QUINDIO
Valor Flete:	\$7.350	Nombre/ Razón Social:	ORLANDO ANTONIO CASTRO RESTREPO
Costo de manejo:	\$0	Dirección:	CR 15 # 29 - 54
Valor Total:	\$7.350 COP	Tel:	
		Ciudad:	ARMENIA QUINDIO
		Dirección:	CR 15 # 29 - 54
		Tel:	
		Código Postal:	630002490
		Depto:	QUINDIO
		Dice Contener:	
		Observaciones del cliente:	
		Código Postal:	630002000
		Operativo:	5004520

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000

50044705004520RA489865134CO

RA489865134CO

Causal Devoluciones:	
RE	Rechusado
NE	No existe
NR	No reside
NR	No reclamado
DE	Desconocido
DE	Dirección errada
CI	Cerrado
NI	No cotificado
NZ	Fallecido
FA	Aparizado Clausurado
AC	Fuerza Mayor
FM	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____

Fecha de entrega: _____

Distribuidor: **Diego Fernando Ramirez Cardona**

Gestión de entrega: **Diego**

Tel: _____

PO. ARMENIA 5004
 EJE CAFETERO 470

RA489865134CO

1/11